



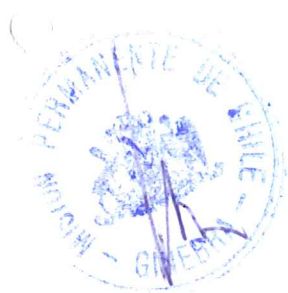
MISIÓN PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN GINEBRA

Nº 407

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos – Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica – y, en referencia a su Nota CHL 3/2011 de 16 de agosto, tiene el agrado de remitir la respuesta del Gobierno de Chile a las preguntas relativas al proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación.

La Misión Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos – Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica – las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 16 de diciembre de 2011



El *proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación* (boletín 3815-07) fue despachado por el Senado, en segundo trámite constitucional, el pasado 8 de noviembre. No obstante, dado que esa cámara introdujo modificaciones al texto aprobado en su día por la Cámara de Diputados, el proyecto fue devuelto a esta última para su discusión y votación en tercer trámite constitucional.

En cuanto al contenido del texto aprobado por el Senado, cabe destacar, por lo pronto, que éste tiene por propósito crear algunos mecanismos jurídicos para hacer frente a todo tipo de discriminación arbitraria y no sólo a aquella que sufren las mujeres. Por lo mismo, el texto contiene una extensa lista de criterios sospechosos de discriminación, que *incluye la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.*

Como se puede apreciar, en todo caso, el mencionado listado de criterios sospechosos incluye, en lo pertinente a lo que se consulta, al *sexo, la orientación sexual y la identidad de género*, con lo que parecen quedar apropiadamente cubiertas las distintas hipótesis de discriminación contra la mujer.

Por otra parte, cabe señalar que, en efecto, el principal mecanismo que el proyecto de ley establece para hacer frente a la discriminación arbitraria es una **acción judicial de rápido conocimiento y de competencia de los Juzgados de Letras**. Pero no es el único. También se convierte en falta grave para los funcionarios públicos cometer discriminación arbitraria contra otros funcionarios. Y, por último, se introduce en el Código Penal una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal para quien cometa un delito motivado por una discriminación arbitraria.

Por último, cabe hacer presente que el Senado optó por no volver a introducir en el texto la alusión a un deber genérico del Estado de adoptar medidas afirmativas para eliminar las discriminaciones existentes. Ello en el entendido que tales medidas, en cualquier caso, no están prohibidas en nuestro ordenamiento jurídico y, por lo mismo, los poderes públicos cuentan con las potestades para adoptarlas, dentro del marco constitucional, cuando lo

estimen necesario, cuestión que parece preferible analizar y debatir separadamente en cada una de las hipótesis en que la cuestión pueda plantearse y no en un proyecto de ley que versa sobre la discriminación arbitraria en general.